

10/7/78

5  
86

ID: 726

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA

Nº 50.000 { 99

Nº Monte: 22

## CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE LIBRE "

## COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE LIBRE

### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	18. 4	1

### SUPERFICIE

HECTAREAS

91

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "malo común", en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE LIBRE", como monte vecinal en malo común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE LIBRE", expediente nº 107/78, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTADO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en malo común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE LIBRE", designando como instructor el Vocal DON DASIO CARBALLEIRA TELLA.

RESULTADO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 108/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE LIBRE", de 91 Ha, sito en la parroquia de Son,, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE LIBRE", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó receber de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE LIBRE", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la iniciación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO.- Que con fecha 28 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE LIBRE", sito en la parroquia de Son, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO.- Que con fecha 20 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTADO.- Que con fecha 28 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el monte "EL CORTO", repoblado en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado está incluido en el inventario de Bienes Municipales.

Asimismo certifica que se acuerda ceder al Patrimonio Forestal del Estado, los terrenos a monte en los sitios denominados

"VAL OSCURO", de 194 Ha.

Se aclara que el monte de "LIBRE", en cuestión a la mencionada repoblada, según, consta del acuerdo corporativo anterior referido y demás antecedentes está ubicado en el denominado "VAL OSCURO".

RESULTADO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido, en cuadra foja consta copia de las bases de concurso para la repoblación forestal, en la que consta que el citado monte es común de los vecinos de los pueblos de Cerdedo, Libre, Son, Casas del Río, y Robledo de Son de Peñamil.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Juzgado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo; todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

- a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en pro indivisione con independencia de su origen en comunidad germanica o mano común, b) Que, tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

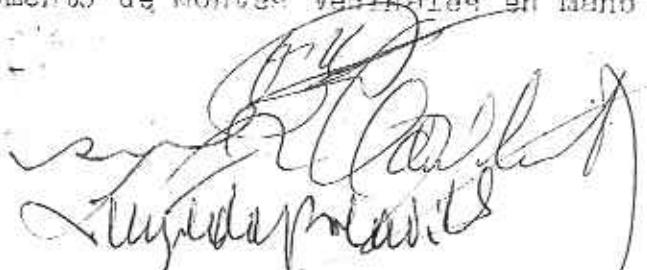
CONSIDERANDO.- Que el monte "DE LIBRE", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consignado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos losefectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitimen la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Juzgado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE LIBRE", como se describe en el expediente nº 107/78, como monte vecinal en mancomún, perteneciente a los vecinos de Libre, parroquia de Son, ayuntamiento de Navia de Suarna.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Juzgado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

  
F. J. Gómez  
Ayudante de Oficina

  
D. Sánchez  
Fiscal de Oficina

CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Municipio*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	LU	34	10.4	1

### • 3.- ESTADO FISICO

R. I.<sup>o</sup> Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de LIBRE està situado en su mayoría al O. del pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre éstas y el límite con el municipio de Cervantes.

Està formado por las laderas que hacia el N.E. bajan de los altos de Couso da Valiña, formando la cuenca primaria del río de Libre y Veiga. Tiene pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 500 y 893 m.

Los únicos accesos son los caminos de servidumbre desde el pueblo.

#### 3.2 SUPERFICIE.

91 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LIMITES.

N.- Montes de Trabado y de Son.

E. y S.- Término y monte de Veiga.

Ref. <sup>a</sup>	Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov. <sup>a</sup>	Munic. <sup>a</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N. monte
3.3		O.- Monte de Balgos.	LU	34	18.4	1

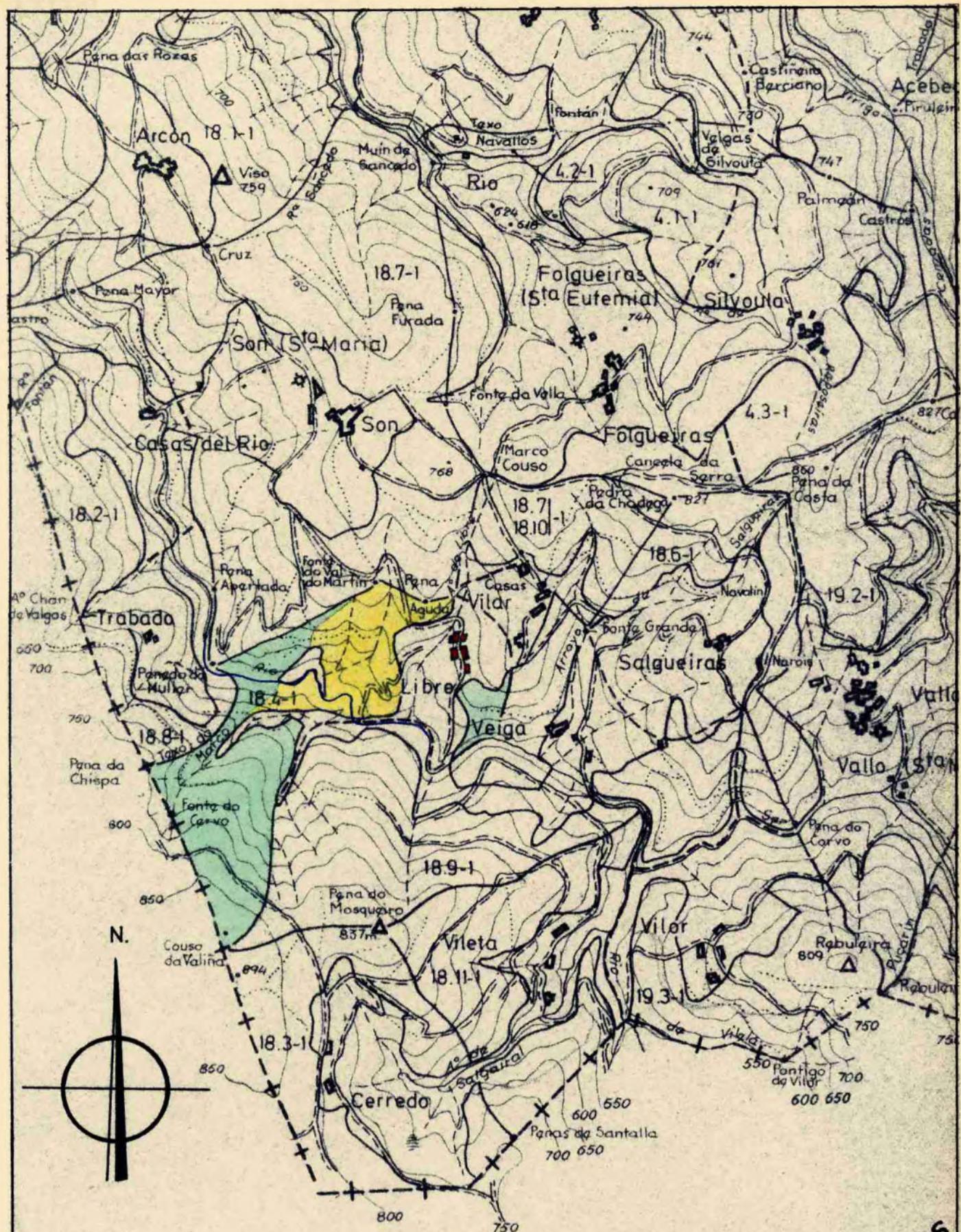
#### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando por el extremo S.O., en el límite con el municipio de Cervantes, en Couso da Valiña, donde concurren con este monte los de Veiga y de Corredo de este municipio y el de Balgos de Cervantes, va limitando con este último siguiendo la mojonera entre municipios de S. a N. por Fonte do Cervo hasta Pena da Chispa, donde entra ya monte de Trabado, con el que baja hacia el N.E. por Texo do Maroo hasta bajar al río Ser, cruza éste por Penedo da Muller, donde empieza a limitar con monte de Son, con el que sube de O.-E. a Fonte de Val do Martín y Pene Aguda, llegando a las fincas particulares situadas entre los pueblos de Libre y Vilar, por las que baja el límite de este término, en dirección N.-S. limitando ya con término de Veiga hasta bajar por una loma de nuevo al río Ser. Sigue de E.-O. limitando con término de Veiga por el río Ser aguas abajo en un tramo entre prados particulares y después sube en dirección S.O. por una arroyo y vaguada hasta Couso da Valiña, donde se comenzó.

Ref.*	Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
			LU	34	18.4	1

### 3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.



Cervantes  
Término de

## VI. ANUNCIOS

### A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR

*ANUNCIO do 4 de marzo de 2015, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Lugo, polo que se comunica aos posibles titulares de dereitos e intereses o acordo adoptado por este xurado relativo aos expedientes 133/78 e catro máis.*

Na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data do 26 de febreiro de 2015 figura o acordo seguinte:

Monte de Cerredo (expediente 133/78), pertencente aos veciños do lugar de Cerredo, da parroquia de Son, no municipio de Navia de Suarna, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data do 26 de novembro de 1979, monte de Valgos (expediente 101/78), pertencente aos veciños do lugar de Valgos, da parroquia da Ribeira, no municipio de Cervantes, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial do 30 de abril de 1979, monte de Vilela (expediente 134/78), pertencente aos veciños do lugar de Vilela, da parroquia de Son, no municipio de Navia de Suarna, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data do 26 de novembro de 1979, monte de Libre (expediente 107/78), pertencente aos veciños do lugar de Libre, da parroquia de Son, no municipio de Navia de Suarna, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data do 30 de abril de 1979 e monte da Veiga (expediente 108/78), pertencente aos veciños do lugar da Veiga, da parroquia de Son, no municipio de Navia de Suarna, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data do 30 de abril de 1979. Con data do 2 de xullo de 2013 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de Primera Instancia número 1 da Fonsagrada, con data do 30 de decembro de 2011, ditada no procedemento ordinario 61/2010, na cal, admitindo a demanda presentada, declara: «(...) que o réxime da comunidade propietaria do monte de Cerredo, descrito no feito cuarto da demanda, número 3 (...) é privado, de tipo romano ou abertal de orixe foral (...) Declaro a nulidade do acordo adoptado polo Xurado Provincial de Montes en Man Común no expediente número 133/78, polo que se clasificou o monte de Cerredo como veciñal en man común. Declaro a nulidade de toda inscrición en que o monte de Cerredo figure como comunidade xermánica. Líbrese comunicación á Xunta de Galicia para cancelación de toda inscrición en que se atribúa carácter xermánico á comunidade do monte de



Cerredo (...) Declaro que procede o deslindamento do monte de Cerredo como abertal, de comunidade romana, coñecido por montes de voces, varas ou fabeo, coas comunidades propietarias dos montes veciñais en man común dos lugares de Valgos, Santalla e Río, pertencentes ao municipio de Cervantes, e os dos lugares da Veiga, Vilela e Libre pertenecentes ao municipio de Navia de Suarna, así como co terreo descrito no feito cuarto (...) Líbrese comunicación á Consellería do Medio Rural da Xunta de Galicia para que a descripción dos montes citados nesta sentenza que exista no Rexistro Xeral de Montes Veciñais en Man Común e outros arquivos ou rexistros dependentes da Xunta de Galicia se axuste ao establecido nesta sentenza (...»). Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data do 2 de outubro de 2014, emítense informes en que se especifican as modificacíons resultantes en cada un dos montes afectados polo deslindamento xudicial, co que o monte de Valgos queda cunha superficie de 241,93 hectáreas, o monte de Vilela cunha superficie de 58,16 hectáreas, o monte da Veiga cunha superficie de 94,39 hectáreas, e o monte de Libre cunha superficie de 72,68 hectáreas xunto cos esbozos da situación actual dos montes veciñais afectados. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, acorda, dar cumprimento ao establecido nela e proceder a anular a clasificación e á cancelación da inscrición do monte de Cerredo no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, así como proceder ás oportunas correccións nos expedientes afectados, de acordo co anterior pronunciamento.

Descoñecendo o nome e enderezo dos posibles titulares de dereitos e intereses sobre o referido monte, por medio do presente anuncio, e conforme o disposto no artigo 59.4 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, ponse no seu coñecemento o devandito acordo.

Lugo, 4 de marzo de 2015

José Ramón Losada Fernández  
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais  
en Man Común de Lugo



